



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 065/2018

(RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DE HECHO DE LA RESOLUCION MUNICIPAL N° 48/2018)

VISTOS

La nota del Alcalde G.A.M.V./Cite: N° N° 372/2018, de fecha 05 de septiembre de 2018 que adjunta EL INFORME UTV02/2018, mismo que si bien no tiene fuerza de ley al ser una mera opinión técnica pero que sin embargo aduce vacío legal al contemplar el artículo 22 numeral 22 de la LEY 482, en la Resolución Municipal N° 48/2018, aspecto que haría presumiblemente su falta de cumplimiento integral o en su totalidad de la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 48/2018 emitida por el Concejo Municipal de Villazón y ante la remisión errónea y sin mandato alguno de fotocopias legalizadas de la Documentación Asociación Mixta de Transporte Público "17 de abril del Sud", por lo que en respaldo de la Ley N° 2341 y de su procedimiento corresponde realizar actos administrativos a efectos de no vulnerar derechos de los administrados.

CONSIDERANDO I

Los Recursos Administrativos surgen como un remedio a la legal actuación de la administración. Son medios legales que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los particulares para lograr, a través de la impugnación, que la Administración rectifique su proceder. Son la garantía del particular para una efectiva protección de su situación jurídica.

Son denominados Recursos, porque se trabaja con un acto preexistente, es decir, con una materia procedimental ya decidida, que en este caso, es un acto administrativo de efectos particulares, nunca general.

El Recurso Administrativo es un acto por el que un sujeto legitimado para ello pide a la Administración que revise, revoque o reforme una resolución administrativa, o excepcionalmente un trámite, dentro de unos determinados lapsos y siguiendo unas formalidades establecidas y pertinentes al caso.

Los Recursos Administrativos se interponen y resuelven ante la misma Administración, por lo que esta se convierte así en Juez y parte de los mismos. De ahí que la garantía que se pretende asegurar ofreciendo mediante la interposición de recursos una posibilidad de reacción contra las resoluciones administrativas se vea limitada por el hecho de ser la propia Administración la que ha de resolver el litigio planteado y que deriva de un acto suyo.

Y de ahí que en muchas ocasiones, tras la resolución administrativa, haya que acudir a otras instancias (la vía judicial) para la última consideración y sentencia sobre el asunto en cuestión.

Revisión de Oficio.

En este tipo de Recurso la Administración Pública, se reserva en todo momento para corregir sus actos, para subsanar todos los vicios de que adolezcan.

Nociones Generales:

Los procedimientos de Revisión de Oficio, al igual que los Recursos Administrativos, forman parte de los denominados Procedimientos de Segundo Grado. La diferencia fundamental con respecto a los Recursos Administrativos, es que en estos casos, la Revisión procede es decir, sin necesidad de requerimiento de los particulares.

En estos casos la Administración, ejerce un conjunto de potestades que ponen de manifiesto el principio de auto tutela, es decir, la posibilidad de la administración de controlar, no sólo la legalidad sino la oportunidad o conveniencia de sus actos en virtud de los intereses generales que le corresponde tutelar.

Estas potestades son las siguientes:

1- *Convalidación*: Es la figura en virtud de la cual la Administración subsana los vicios de los actos no afectados de nulidad absoluta. Su objeto es un acto viciado de anulabilidad o nulidad relativa.

2- *Declaratoria de nulidad absoluta*: Esta potestad le permite a la Administración "reconocer" (sinónimo de declarar) la nulidad absoluta de los actos dictados por ésta.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

3- Corrección de errores materiales o de cálculo: Esta potestad es concebida como una derivación o especie de la potestad general de convalidación y se contrae exclusivamente a aquellos casos en que existen errores materiales o de cálculo que no impliquen la nulidad absoluta del acto.

4- Revocación: Es el poder conferido a la administración para extinguir un acto por razones de oportunidad o conveniencia, bien por razones originarias o sobrevenidas.

CONSIDERANDO II

Que, el art. 27 de la LPA, señala: “Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo”.

Dichas características, conforme ha asumido la jurisprudencia constitucional en la SC 1074/2010-R de 23 de agosto, coinciden plenamente con los principios de legalidad y presunción de legitimidad previstos por el inciso g) del art. 4 de la señalada Ley que determina: “Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario. En virtud a dichos principios de legalidad, presunción de legitimidad y de buena fe, la administración pública no puede anular o modificar los actos administrativos de oficio, salvo correcciones formales que no alteren sustancialmente el acto. En ese sentido, el art. 31 de la LPA establece: (Corrección de errores).- Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, el Concejo Municipal de Villazón en Sesión Ordinaria N° 063/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, considera, delibera sobre la documentación remitida por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón y se aprueba la presente RESOLUCIÓN MUNICIPAL en su tratamiento en grande y en detalle, según lo establece, el artículo 38 inc. c) de la Ley Autonómica Municipal N° 006.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY N° 482, LEY N° 2341 Y DECRETO SUPREMO N° 27113, por lo que en función a esta normativa:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- En aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, se dispone corregir el error material de hecho contenido en la Resolución Municipal N° 048/2018, Resolución que (DECLARA LA NULIDAD DE OBRADOS HASTA EL VICIO MAS ANTIGUO DENTRO DEL RECURSO JERARQUICO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018 INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD), misma que no desvirtúa la esencia de la Resolución, dictada en primera instancia, acto que se realiza ante la posibilidad de cualquier



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

acción de inconstitucionalidad o acción de amparo y a efectos de no vulnerar derechos de los administrados.

Las correcciones son las siguientes:

En el CONSIDERANDO II

Donde dice:

Léase o revítese detenidamente que en el **artículo 22 de la Ley N° 482 Num. 22** y en los artículos 64 de la LEY N° 2341 y menos en el artículo 121 del D.S. N° 27113 (REGLAMENTO A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO), en ninguna parte menciona que la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA deba CONTESTAR AL RECURSO DE REVOCATORIA, en cambio sí menciona que es su obligación la de RESOLVER el mencionado RECURSO.

Debe decir:

Léase o revítese detenidamente que en el **artículo 26 de la Ley N° 482 Num. 22** y en los artículos 64 de la LEY N° 2341 y menos en el artículo 121 del D.S. N° 27113 (REGLAMENTO A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO), en ninguna parte menciona que la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA deba CONTESTAR AL RECURSO DE REVOCATORIA, en cambio sí menciona que es su obligación la de RESOLVER el mencionado RECURSO.

En el CONSIDERANDO XI

Donde dice:

(Sic)..... con la finalidad de que el ÓRGANO EJECUTIVO cumpla estrictamente la normativa legal y la jurisprudencia constitucional en materia administrativa a momento de RESOLVER el RECURSO DE REVOCATORIA a efectos de evitar NULIDADES posteriores, MIENTRAS SUBSISTAN éstas deficiencias el ÓRGANO LEGISLATIVO no podrá referirse a la cuestión de fondo (DECRETO EDIL 01/2018), mismo que no ha sido debidamente justificado, siendo necesariamente preciso se INSTRUYA AL EJECUTIVO DEL GAMV el cumplimiento del **artículo .22 numeral 22 de la Ley 482** 65 de la Ley N° 2341, artículos 28, 29,31, 32 y 121 del DECRETO SUPREMO N° 27113, esto con relación al aspecto de ACTO ADMINISTRATIVO DE CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVOCATORIA.

Debe decir:

(Sic)..... con la finalidad de que el ÓRGANO EJECUTIVO cumpla estrictamente la normativa legal y la jurisprudencia constitucional en materia administrativa a momento de RESOLVER el RECURSO DE REVOCATORIA a efectos de evitar NULIDADES posteriores, MIENTRAS SUBSISTAN éstas deficiencias el ÓRGANO LEGISLATIVO no podrá referirse a la cuestión de fondo (DECRETO EDIL 01/2018), mismo que no ha sido debidamente justificado, siendo necesariamente preciso se INSTRUYA AL EJECUTIVO DEL GAMV el cumplimiento del **artículo 26 numeral 22 de la Ley 482**, artículo 65 de la Ley N° 2341, artículos 28, 29,31, 32 y 121 del DECRETO SUPREMO N° 27113, esto con relación al aspecto del ACTO ADMINISTRATIVO DE CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVOCATORIA.

En el artículo 3:

Donde dice:

Artículo 3.- Con la finalidad de que el ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, pueda primeramente sustanciar el PROCESO DE IMPUGNACIÓN EN LA VÍA RECURSIVA, así mismo resuelva según lo establecido en los artículos **del 22 numeral 22 de la Ley 482**, artículo 65 de la Ley N° 2341, artículos 28, 29,31, 32 y 121 del DECRETO SUPREMO N° 27113, esto con relación al aspecto del ACTO ADMINISTRATIVO DE CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVOCATORIA.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

estricto cumplimiento a la JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL existente y vigente que ha sido descrita en la parte considerativa de la presente, debiendo fundamentar, motivar y dar respuesta negativa o positiva a cada una de las peticiones como de la misma manera valorar o desestimar cada una de las pruebas aportadas. Para tal efecto se computabilizará los plazos señalados en la misma normativa, de ser necesario se dará celeridad a la correspondiente tramitación.

Debe decir:

Artículo 3.- Con la finalidad de que el ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, pueda primeramente sustanciar el PROCESO DE IMPUGNACIÓN EN LA VÍA RECURSIVA, así mismo resuelva según lo establecido en los artículos **del 26 numeral 22 de la Ley 482**, artículo 65 de la Ley N° 2341, artículos 28, 29, 31, 32 y 121 del DECRETO SUPREMO N° 27113 y dar estricto cumplimiento a la JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL existente y vigente que ha sido descrita en la parte considerativa de la presente, debiendo fundamentar, motivar y dar respuesta negativa o positiva a cada una de las peticiones como de la misma manera valorar o desestimar cada una de las pruebas aportadas. Para tal efecto se computabilizará los plazos señalados en la misma normativa, de ser necesario se dará celeridad a la correspondiente tramitación.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución al estar respaldada en artículo 31 de la Ley N° 2341, es obligatoria, exigible, ejecutable y se presume legítimo, por lo que las partes no corregidas de la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 48/2018 se mantienen inalterables y deben ser cumplidas por el Órgano Ejecutivo obligatoriamente conforme a normativa.

ARTÍCULO 3°.- La notificación de la presente Resolución deberá realizarse siguiendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 2341 y según lo dispuesto en los artículos 37, 38 del D. S. 27113. Se deberá notificar a todas las partes e interesados involucrados y en cumplimiento al D.S. 27113 la presente rectificación retrotrae sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el error.

ARTÍCULO 4°.- Se encarga la ejecución y cumplimiento obligatorio de la Presente Resolución al Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón y demás pertinentes por ley, siendo que la presente Resolución de acuerdo a PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, no está sujeta a objeción o recurso alguno a interponerse por parte del ÓRGANO EJECUTIVO. Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón, a los 11 días del mes de septiembre de 2018.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Ante nosotros.


Cjala. VIQUI MAMANI FERNANDEZ
PRESIDENTA C.M.V.


Cjal. GENARO MAIZARES PEREIRA
SECRETARIO C.M.V.